



IQV00200584354

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2023

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VALLE DEL CAUCA PALMIRA**

Carrera 29 Con Calle 23 Esquina

Palmira (Valle del Cauca)

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 594

Proceso: 76520400300620230025100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con la aplicación de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s) por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

**Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo****Banco Popular**

Bogotá D.C., 29-08-2023

CBVR RE 23 023487

Señor(a)(es):

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**Doctor (a): FRANCIA MUÑOZ CORTES**

PALMIRA

Radicado: 76520400300620230025100

Oficio: 594

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28-06-2023, recibido el día 29-08-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ	16271532	54,

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Jhonatan Andres Moreno Vargas**

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: CLAUDIA CORTES

Revisado por: DIANA VARGAS

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2023

DNO-2023-08-0042864

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
PALMIRA VALLE

PROCESO/RADICADO N° 765204003006-2023-00251-00  
REF: OFICIO N° 594

Respetados señores:

En atencional oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ, con identificación No 16271532, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios [embargosBPichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co) a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES  
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Bogota D.C., 31 de Agosto de 2023  
EMB\7089\0002789060

Señores:

**006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

Carrera 29 No 22 43 Esquina

Palmira Valle Del Cauca

0



R70892308311177

**Asunto:**

Oficio No. 594 de fecha 20230628 RAD. 76520400300620230025100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA SA VS ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

<b>Identificación</b>	<b>Nombre/Razón Social</b>	<b>No. Producto</b>	<b>Resultado Análisis</b>
CC 16.271.532			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos





IQV06000158942

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2023

Señores

**Juzgado Sexto Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira**

Carrera 29 Con Calle 23 Esquina

Palmira (Valle del Cauca)

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 594

Proceso: 76520400300620230025100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

**Procesos Centrales**

**Banco Itaú Colombia S.A.**

Bogotá D.C, 11 de septiembre de 2023

Señores

**Juzgado 06 Civil Municipal De Palmira**

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **765204003006-2023-00251-00**

Identificación Demandado: **16271532**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Alexandra Coley.

**Cris Alexandra Coley Avila**

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Bogotá D.C, 18 de septiembre de 2023

Señores

**Juzgado 06 Civil Municipal De Palmira**

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **765204003006-2023-00251-00**

Identificación Demandado: **16271532**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Alexandra Coley.

**Cris Alexandra Coley Avila**

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co